



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 22/2019, caratulado "S/SOLICITA INTERVENCIÓN SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO EN LA D.E.I.S."; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado por una presentación efectuada por el Sr. Miguel Luis ARÉVALO, mediante la que solicitó la intervención de este organismo con relación a ciertas irregularidades en las condiciones laborales de la Dirección de Epidemiología e Información de la Salud del Ministerio de Salud.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 3 /19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E.

Nº - 3/19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2º.- Exhortar al Ministro de Salud a fin de que de inmediato se arbitren las medidas pertinentes para que las condiciones laborales se mantengan dentro de los parámetros normativos que rigen las mismas.

ARTÍCULO 3º.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. Nº - 319, notifíquese al Ministro de Salud y al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; así como al presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 20 /19
Ushuaia, 19 JUL 2019


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 22/2019, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO EN LA D.E.I.S.", originado a raíz de la presentación -fs. 1/2- efectuada por el Sr. Miguel Luis ARÉVALO mediante la cual solicitó la intervención del suscripto con relación a supuestas irregularidades en las condiciones de trabajo del personal dependiente de la Dirección de Epidemiología e Información de la Salud del Ministerio de Salud (D.E.I.S.), que cumple funciones en el edificio ubicado en Río Grande N° 9, segundo piso de esta ciudad.

Recibida la mentada presentación, como primera medida, este organismo requirió al Sr. Ministro de Salud a través de Nota F.E. N° 119/19 -fs. 3- que realice un informe pormenorizado en relación a las apreciaciones vertidas por el denunciante, centradas en: (i) presunto hacinamiento del personal asignado a las oficinas de la D.E.I.S.; ii) supuesta insalubridad de las instalaciones y; iii) aparentes deficiencias en las medidas de seguridad del inmueble, específicamente en relación a la salida de emergencia.

En respuesta a dicho requerimiento, a través de Nota M.S. N° 2537/19 -fs. 4- se acompañó Informe H. y S. N° 15/19 del Director de Procesos de Seguridad e Higiene del Ministerio de Salud.

Con posterioridad, y en función de la respuesta proveniente de la cartera involucrada, a través de la Nota F.E. N° 156/19 -fs. 10- se solicitó al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que evalúe si, a la luz de lo informado, se encuentran hoy garantizadas las condiciones laborales de los agentes, o en su caso, indique qué modificaciones deben realizarse a tal efecto.

Como respuesta a lo peticionado, desde la cartera laboral se remitió la Nota N° NO-2019-00073621-GDETDF-DGFL#MTEYSS -fs. 12/17- de la Dirección General de Fiscalización Laboral, a la que me referiré en lo sucesivo.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

Así, en lo que respecta al primer planteo efectuado por el Sr. ARÉVALO, cabe destacar que, según lo informado por el Sr. Director de Procesos de Seguridad e Higiene dependiente del Ministerio de Salud, dicha cartera habría procedido a alquilar un edificio externo, reubicando allí al personal de la Dirección de Fiscalización Sanitaria y de la Dirección de Registro y Control de Alimentos. De esta forma, el segundo piso del inmueble habría quedado exclusivamente a disposición del personal de Registro de Población de Cáncer y de la D.E.I.S.

En consideración a ello, el mentado funcionario explicitó que el edificio se hallaría en la actualidad dentro de la capacidad máxima de habitabilidad según lo previsto en el Código de Edificación Municipal, precisando además que el espacio tendría habilitado el uso de mesada y bacha con suministro de agua potable.

En lo que respecta al segundo planteo del denunciante -que refiere a insalubridad- desde el área de Seguridad e Higiene del Ministerio de Salud se limitó a reiterar lo indicado precedentemente, respecto del uso de mesada y bacha.

Finalmente, sobre el tercer planteo, el funcionario sostuvo que el edificio contaría con una salida de emergencia ubicada en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

planta baja con apertura hacia el exterior y barra antipánico, para la evacuación del personal dependiente de Reconocimientos Médicos, mientras que para la evacuación del personal de los niveles superiores, se contaría con escalera. En este sentido, adujo que las instalaciones cumplen con la normativa vigente, esto es, la Ley 19.587/72 y su Decreto Reglamentario 351/79. Asimismo, aseguró que el poste de suministro de energía situado en la vereda del edificio no obstruiría la salida de emergencia del mismo como lo sostiene el denunciante.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza de las cuestiones involucradas, de la respuesta proporcionada por el Sr. Director de Procesos de Seguridad e Higiene se dio intervención al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a efectos de que, previa verificación del sector, evaluara la situación.

En función de ello, el titular de la cartera se dirigió al suscripto a través de la Nota N° NO-2019-00073621-GDETDF-DGFL#MTEYSS - fs. 12/17-, remitiendo el informe elaborado por la Dirección General de Fiscalización Laboral, en la que se precisó que el día 28/05/2019 se habría realizado una recorrida y entrevista al personal de la D.E.I.S., lo cual habría posibilitado a la dependencia mencionada extraer una serie de conclusiones en lo que refiere a las condiciones de trabajo de sus agentes.

Así, el Sr. Inspector de Higiene y Seguridad describió en primer término que el área en la que realizan las tareas los agentes *"...cuenta con una superficie aproximada de 120 m2 y se ubica en el segundo piso del establecimiento, el sector se encuentra dividido por siete (7) oficinas administrativas, cuatro (4) baños y un (1) comedor que son*

utilizadas por los diez (10) trabajadores que prestan servicio diariamente en el establecimiento".

Sobre el particular, concluyó que el traslado del personal de la D.E.I.S. a otro recinto y la provisión de un sector utilizado para comer provisto de mesa, sillas y agua potable habría subsanado la situación de hacinamiento.

En lo que respecta a insalubridad, el Sr. Inspector insistió en la disposición de un espacio para ser destinado a comedor y de otro para limpieza de utensilios, agregando como comentario que: *"...en el segundo piso no se observó mesada con bacha para los utensilios limpios y es por esto que decidieron destinar uno de los 4 baños que posee la planta y que se encuentra ubicado lindante al comedor únicamente para este fin. Así mismo se aclara que no es un requisito legal del DEC. 351/79 reglamentario de la LEY N° 19587 la provisión de mesada y bacha en comedores".*

Por último, en cuanto a la denunciada presencia de un poste con dispositivos de energía eléctrica que, de acuerdo al Sr. Arévalo, dificultaría las evacuaciones, el área de control laboral detalló las salidas con las que cuenta el edificio y, puntualmente, sobre la salida de emergencia aludida señaló que, si bien es cierto que existe un poste de electricidad donde se encontraría un medidor colocado por la Dirección Provincial de Energía, el mismo no se encontraría obstruyendo ni obstaculizando la misma en caso de una futura evacuación.

Como conclusión, en el informe aportado por el Sr. Ministro se expresó que las condiciones laborales de los agentes de la Dirección de Epidemiología e Información de la Salud se encuentran ga-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

rantizadas "...bajo los requisitos legales establecidos por la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo Ley 19.587, Decretos y Resoluciones reglamentarias" y a tales fines agregó fotografías de las oficinas del segundo piso, comedor y salida de emergencia del inmueble.

Descriptos que fueran los planteos del denunciante y los documentos emitidos en respuesta a ellos por las áreas profesionales pertinentes, me hallo en condiciones de expedirme en cuanto a la denuncia tramitada en el presente expediente.

Sobre el particular resulta oportuno tener en cuenta, en primer lugar, tanto los alcances de las atribuciones otorgadas a este organismo -relativas al control de legalidad-, como la naturaleza técnica de las cuestiones involucradas en la denuncia -relativa a la resolución de problemas vinculados a la higiene y seguridad en el trabajo-, para lo cual necesariamente he de valerme, en este caso, de los informes de expertos producidos en el ámbito del Ministerio de Trabajo, cartera que ostenta el carácter de autoridad de aplicación en todo lo atinente a la integridad, salud, higiene y seguridad del trabajador (arts. 1º y 2º, Ley Provincial Nº 90).

A este respecto tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dict. 207:343; 252:349; 253:167; 272: 241).

Pues bien, del estudio de los elementos colectados surge que la totalidad de las irregularidades denunciadas parecen haber sido debidamente canalizadas por la jurisdicción de origen, así como

también que las áreas de la Administración con competencia en policía del trabajo se han pronunciado favorablemente respecto de las condiciones laborales de los agentes dependientes de la D.E.I.S.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puedo evitar efectuar algunas observaciones y recomendaciones basadas en el sentido común, referidas al uso de las instalaciones sanitarias para el lavado de platos y enseres de cocina, condición que surge de la simple verificación de las fotografías acompañadas por el Sr. Inspector de Higiene y Seguridad.

No es necesario ser un especialista para saber que los baños son un espacio propicio para el crecimiento y desarrollo de gérmenes y bacterias, y que éstos se encuentran en múltiples superficies de las que pueden propagarse tanto por contacto como por el aire.

De la fotografía obrante a fs. 16, titulada "baño destinado a limpieza de utensilios de cocina", surge la presencia de un inodoro y de lo que parece ser un bidet. Estos elementos del cuarto de baño no sólo que no han sido removidos ni clausurados sino que uno de ellos se encuentra con la tapa levantada, con lo cual -y a falta de cualquier elementos de señalización visible en el local- existe una posibilidad cierta de que sean efectivamente utilizados para la finalidad para la que fueron concebidos, con el consiguiente riesgo microbiológico.

Por otro lado, no se observa lugar seguro ni higiénico donde colocar los enseres de cocina una vez lavados, con lo que un destino potencialmente peligroso podría ser arriba de la tapa del inodoro o cerca de los químicos presentes, provocando contaminación cruzada en los mismos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

En suma, por más que el especialista actuante nada haya observado al respecto, resulta aplicable al caso cuanto menos lo dispuesto en el art. 8º de la ley de fondo, la cual exige al empleador adoptar las medidas de construcción y/o *adaptación* de los edificios y lugares de trabajo a condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.

Por consiguiente, corresponde exhortar a las autoridades para que de inmediato arbitren las medidas pertinentes a efectos de garantizar que las condiciones laborales del Ministerio de Salud se mantengan dentro de los parámetros normativos de Seguridad e Higiene, evitando que se reiteren planteos como los denunciados.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Ministro de Salud, y del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; así como del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 19.-

Ushuaia, 19 JUL 2019


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

